



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11446.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 22 de marzo de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con una factura de penalización por baja anticipada emitida por [REDACTED]. El reclamante solicita la rectificación de la factura y la anulación del recargo por importe de **67,92 €**.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación. Han comprobado que el contrato [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] ha causado baja en [REDACTED] en fecha 23/01/2023, es decir, antes de la finalización del periodo de duración pactado en el mismo. Así mismo, de acuerdo a lo indicado en las condiciones contractuales, este hecho implica una penalización por importe de 0,16 euros por día restante de contrato. Por ello, consideran correcta la factura de penalización que le fue emitida.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2024 y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR** la pretensión del reclamante, a pesar de que las condiciones contractuales recogen que si se rescinde el contrato antes del periodo de duración pactado en el mismo corresponde una penalización por importe de 0,16 euros por día restante



Comunidad de Madrid

de contrato, y dicho contrato obra en el expediente firmado digitalmente por el reclamante, en los sistemas de firma mediante tablet, no es posible vincular la firma que se realiza, de manera única, con los datos que se pretenden firmar, puesto que el medio por el que se realiza este tipo de firma (la propia tablet) no se mantiene bajo el exclusivo control del firmante. Por ello y en equidad, este árbitro no la considera una firma electrónica avanzada y, por extensión una firma electrónica reconocida.

Por otro lado, la mercantil reclamada no acredita que entregara o remitiera al reclamante copia del contrato firmado por él en la tablet.

Por todo ello, [REDACTED] debe anular la factura de penalización y reintegrar al reclamante el importe de la misma.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.